



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso: Ordinario Laboral
Accionante: Luz Dary Vivas Mestizo y otros
Accionado: Cooperativa Multiactiva de Productos de
Carbones y Minerales del Sur - COOPROSUR,
Grupo G&G Consultores S.A.S y José Enrique
Marroquín.
Radicado: 76001310501520170052001

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 592

Se advierte de la lectura del expediente que el apoderado de los demandantes el 30 de abril de 2019 allego memorial de terminación del proceso con respaldo de un acuerdo de transacción suscrito solo con José Enrique Marroquín.

Por tanto, antes de resolver la solicitud, es procedente poner en conocimiento a las partes del proceso el acuerdo de transacción allegado al proceso, de acuerdo con el Código General del Proceso aplicable en este asunto por remisión expresa del precepto 145 del Estatuto Procesal, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación, para que se pronuncien si a bien lo tienen sobre la solicitud presentada de terminación del proceso y el acuerdo de transacción.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO las partes del proceso de referencia para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien si a bien lo tienen sobre la solicitud de terminación del proceso y el acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

**ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ
Magistrada Ponente**

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Manuelito Rodallega Balanta
Demandado	Carboneras San Francisco y Otros
Radicación	76001310500120130060701.

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N°. 539

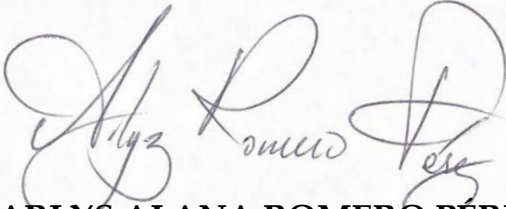
Se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. - **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado en favor de Manuelito Rodallega Balanta.
- 2.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- 3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARLYS ALANA ROMERO PÉREZ

Magistrada